



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

## **MERCADO SECUNDARIO DE ENERGÍA FIRME**

### **Documento para Discusión**

**DOCUMENTO CREG-032  
12 de Mayo de 2006**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA  
COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE  
ENERGÍA Y GAS**

## **MERCADO SECUNDARIO DE ENERGÍA FIRME**

### **1. Introducción**

En el Documento CREG-122 de 2005, la Comisión planteó la alternativa considerada más conveniente para remunerar el Cargo por Capacidad. Como parte de la propuesta, incluyó un conjunto de mecanismos que denominó “Anillos de Seguridad” encaminados a brindar herramientas adicionales para facilitar a los generadores el cumplimiento de los compromisos de entrega de energía firme. Uno de estos anillos es el Mercado Secundario. En este documento se precisa el funcionamiento del mismo.

Es importante aclarar que el diseño del mercado secundario que aquí se presenta es consecuente con la propuesta general de Cargo por Capacidad contenida en el Documento CREG-122 de 2005 y por lo tanto es susceptible de modificación en la medida en que definiciones en otros módulos, que se están analizando, así lo requieran. Sin embargo, por las características de este módulo no se esperan cambios por ese concepto.

### **2. Objetivo del Mercado Secundario**

El mercado secundario tiene por objeto servir como una herramienta para facilitar el cumplimiento de los compromisos de entrega de energía firme que adquieren los generadores en la subasta, tanto en situaciones previstas como el mantenimiento de las plantas de generación o en caso de incumplimientos solamente previsibles por el generador en el corto plazo.

### **3. Participantes y Objeto de la Negociación**

En el mercado secundario participan exclusivamente los generadores: como oferentes aquellos que no han comprometido en la subasta o en el mercado secundario toda su energía firme, y como demandantes aquellos agentes que tienen compromisos de entrega de energía firme procedentes de la subasta y que temporalmente no pueden cumplir con ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para que el mercado secundario sea un verdadero respaldo a los compromisos de la subasta, el producto que se negocia en el mercado secundario es un compromiso de energía firme que brinda las mismas condiciones del compromiso inicial. Los elementos a ser negociados en este mercado respecto al compromiso a respaldar son el plazo de vigencia de este respaldo y el precio del mismo.

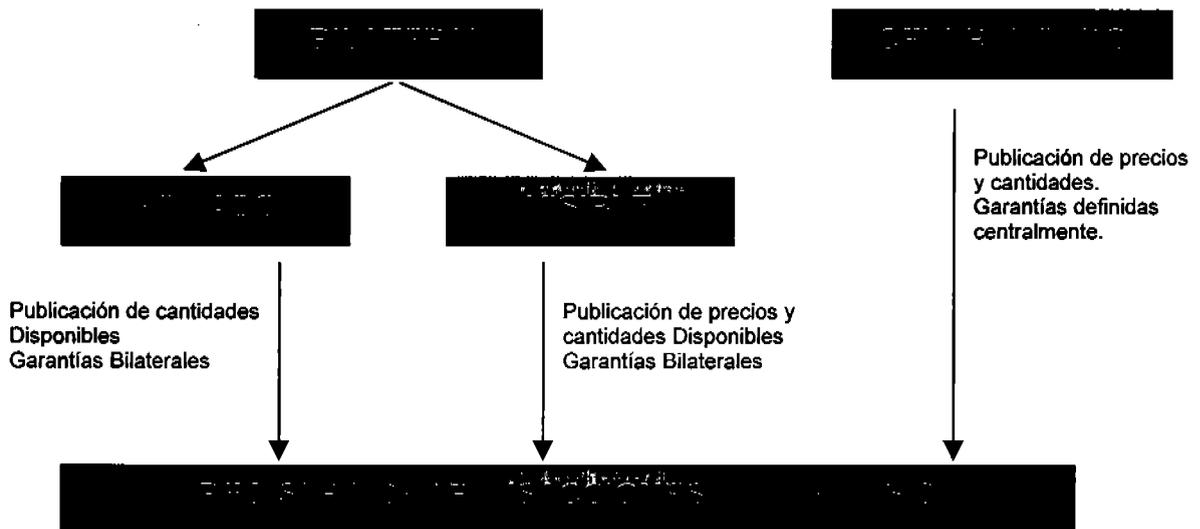
#### 4. Alternativas de Diseño

Distintos mecanismos de negociación pueden emplearse en este mercado secundario. La Comisión ha considerado los siguientes (Figura 1):

- Un mercado bilateral privado
- Un mercado bilateral visible
- Un mercado centralizado

Lo que diferencia al primero del segundo básicamente es la obligación de reportar la energía disponible por parte de los oferentes y los precios a los que han negociado los respaldos. En cuanto al último mecanismo, éste corresponde a un mercado que convoca a oferentes y demandantes de manera centralizada, y que funciona en momentos previamente definidos y comunes a todos los agentes.

Figura 1. Alternativas de Diseño del Mercado Secundario



El esquema de garantías para los mecanismos bilaterales es más simple que en el caso centralizado, toda vez que éstas serían acordadas por las partes que intervienen en la negociación mientras que en un mercado centralizado se requeriría que fueran estandarizadas y administradas.

Considerando que en este mercado el objeto de negociación es la prima de la opción —o su equivalente en caso de adoptar otro tipo de compromiso-, y que el período de duración de este respaldo será el requerido en cada caso por cada generador según sus previsiones de incumplimiento de los compromisos adquiridos en la subasta de energía firme, se propone que este mercado secundario funcione de manera bilateral y visible. Este diseño facilita la equidad en el acceso a la información entre todos los agentes, sin incurrir en la complejidad asociada a la organización de un mercado administrado o de contratos estandarizados.

## **5. Funcionamiento**

Los generadores con energía firme disponible, que voluntariamente participen en este mercado, deberán informar permanentemente la energía que quieren ofertar, para lo cual el administrador del mercado dispondrá de un sitio en Internet de acceso público que contendrá la información de cantidades disponibles por parte de los potenciales vendedores. Para el cálculo de la energía firme que podrá ofertarse en el mercado secundario se utilizarán los mismos procedimientos de definición de esta energía que se empleen para participar en la subasta, así como la información sobre la asignación que resulte de ella entre las distintas plantas o unidades de generación.

Por su parte, los generadores que requieran este respaldo pactarán con el o los oferentes el precio al cual se ejecuta la transacción. Se propone que el mercado opere con una anticipación mínima de cinco días a la fecha en la cual el respaldo de la energía adquirida en el mercado secundario es requerido según el compromiso adquirido en la subasta.

Las demás condiciones de entrega de la energía firme deberán coincidir con el compromiso adquirido en la subasta que será respaldada con esta negociación en el secundario. Este contrato bilateral deberá registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, identificando claramente la energía en firme comprometida, el tiempo de vigencia del contrato y el precio al que fue pactado el respaldo.

Adicionalmente, se hará público el precio al que fueron efectuadas estas transacciones aunque manteniendo el anonimato de los agentes involucrados.

Es importante notar que las salidas de operación que se deben a mantenimiento de los activos de generación y que produzcan incumplimiento de los compromisos de entrega de energía firme, deberán ser respaldadas con energía firme contratada en el mercado secundario y para ello se solicitará el registro de estos contratos de respaldo.

De presentarse el caso en que un generador negocie en el mercado secundario con varios agentes, a diferentes precios, el respaldo de un mismo compromiso procedente de la subasta, el generador adquirente deberá reportar al ASIC el orden en el cual desea le sea verificado su cumplimiento frente a los compromisos de la subasta mediante su respaldo en el secundario, y por lo tanto, el orden al que posteriormente el comprador liquidará de manera bilateral las obligaciones adquiridas en el mercado secundario. De igual forma, un generador que respalde en el mercado secundario a varios generadores, también reportará al ASIC el orden en el que deben cubrirse estos compromisos.

## **6. Asignación de Responsabilidades**

Es importante resaltar que la observancia del compromiso de entrega de energía firme adquirido en la subasta es responsabilidad exclusiva del generador que lo adquirió en ese mercado. Si para garantizar este cumplimiento acudió al mercado secundario, el carácter bilateral de las obligaciones pactadas allí hace que cualquier incumplimiento en la entrega de energía firme negociada en el mercado secundario, de como resultado la penalización del generador comprometido en la subasta.

Se entiende que el comprador se compromete a pagar al vendedor la prima acordada por las partes y esta no modifica la prima con la cual el comprador pactó con el sistema mediante el mecanismo de subasta la entrega de energía firme. Este contrato bilateral no exime al comprador de cumplir el compromiso adquirido en la subasta. La responsabilidad de entrega de la energía firme del comprador no es transferida al vendedor.

## **7. Propuesta Resolutiva**

Como propuesta resolutiva del Mercado Secundario de Energía Firme se plantea la siguiente:

### **Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Mercado Secundario de Energía Firme**

**ARTICULO 1º. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones generales:

**Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.** Dependencia del Centro Nacional de Despacho adscrita a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., encargada del registro de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos o contratos de energía en la bolsa por generadores y comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

**Contrato de Respaldo de Energía Firme o Contrato de Respaldo.** Es aquel que se celebra entre agentes generadores a través del Mercado Secundario de Energía Firme. Su precio, cantidad, garantía, duración, liquidación y recaudo se determina de común acuerdo entre las partes siguiendo los requerimientos del Mercado Secundario.

**Mercado Secundario de Energía Firme o Mercado Secundario:** mercado bilateral en el que los generadores negocian entre sí un contrato de entrega de energía firme durante un período de tiempo determinado por las partes, para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por uno de ellos en la subasta de Energía Firme.

**Sistema de Información del Mercado Secundario.** Plataforma de Internet de consulta pública administrada por el ASIC en donde los generadores anuncian la Energía Firme no comprometida y que voluntariamente quieren transar en el Mercado Secundario.

El ASIC empleará este sistema de información para publicar la información de precios, cantidades y plazos de las transacciones en este mercado.

**ARTÍCULO 2º. Objetivo.** Esta resolución tiene el propósito de establecer un conjunto de reglas que regulen el funcionamiento del Mercado Secundario de Energía Firme.

**ARTÍCULO 3º. Participantes.** En el Mercado Secundario de Energía Firme participan exclusivamente los generadores. Los oferentes de este mercado son aquellos generadores que cuentan con Energía Firme no comprometida en la subasta de Energía Firme. Los demandantes son los generadores que tienen compromisos de entrega de energía firme adquiridos en la subasta y que prevén que temporalmente no pueden cumplirlos.

**ARTÍCULO 4º. Funcionamiento del Mercado Secundario de Energía Firme.** Los generadores con energía firme no comprometida en la subasta o en el Mercado Secundario y que voluntariamente quieran participar en este último, publicarán su oferta de energía firme en el Sistema de Información del Mercado Secundario.

Los generadores que requieran energía firme adicional para cumplir sus compromisos de energía firme negociarán un contrato bilateral con los generadores oferentes de acuerdo con la regulación contenida en esta resolución.

Las negociaciones de este mercado secundario no modifican ninguna de las condiciones en las cuales los generadores se comprometieron a suministrar la Energía Firme en la subasta.

**ARTÍCULO 5°. Contenido de los Contratos de Respaldo de Energía Firme.**

La forma, contenido, garantías y condiciones establecidas en los contratos de Respaldo de Energía Firme podrán pactarse libremente entre las partes. Es obligación de las partes incluir en el contrato la información referente a la identidad de los generadores que intervienen, la cantidad de energía firme negociada en el contrato especificando si corresponde a energía firme que respalda el compromiso para el bloque de base, de media o de punta, y la duración de este contrato.

**Parágrafo.** Para que la Energía Firme negociada en un Contrato de Respaldo de Energía Firme sea tenida en cuenta por el Administrador del SIC para evaluar el cumplimiento de entrega de esta energía, las condiciones establecidas en el Contrato de Respaldo no deben modificar los términos en los que se comprometió uno de los generadores en la subasta.

**ARTÍCULO 6°. Registro de Contratos del Mercado Secundario de Energía Firme.** Todos los contratos de respaldo de Energía Firme que se celebren entre generadores como resultado de su negociación en el Mercado Secundario deberán registrarse ante el Administrador del SIC.

El plazo mínimo para el registro de estos contratos es de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha en la cual la energía firme negociada en este contrato debe entregarse.

**Parágrafo.** El Administrador del SIC publicará en el Sistema de Información del Mercado Secundario las cantidades transadas bilateralmente, identificando el plazo de estos compromisos, la entrada en vigencia de los mismos y el precio al que fueron pactados.

**ARTÍCULO 7°. Verificación de la entrega de energía firme.** Para verificar el cumplimiento de los compromisos de entrega de energía firme que un generador adquirió en la subasta, se considerará la generación ideal de este agente y la generación ideal de aquellos generadores con quienes el primero haya celebrado y registrado un Contrato de Respaldo de Energía Firme.

**Parágrafo.** El incumplimiento en la entrega de la energía firme pactada en un Contrato de Respaldo será responsabilidad de las partes contratantes y no modificará las acciones previstas por el Regulador en caso de incumplimiento en la entrega de la energía firme comprometida por los generadores en la subasta.